



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 49 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 01 MAR. 2023

VISTOS:

INFORME N° 084-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP, del 22-02-2023;
INFORME N° 143-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGAYR de fecha 23-02-2023; **MEMORANDUM N° 84-2023/REGION ANCASH/SRP-G** de fecha 24-02-2023; **INFORME LEGAL N° 031-2023-GRA-SRP/OAJ** de fecha 27-02-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH, PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N°30225** en su artículo 21º procedimientos de selección Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el **Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección en su numeral 43.1. Señala: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.(...) 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el mismo cuerpo legal del presente Reglamento señala en su artículo 44º **Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección** numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. (...)

Que, asimismo, el artículo 46° numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 653-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 01 de diciembre de 2022, se Resuelve Aprobar la conformación del Comité de Selección encargada de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 048-2022-GRA/SRP/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2559082.

TITULAR:

APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESPONSABLE
ING. KATHERINE REYNA LUCERO ROJAS	JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	PRESIDENTE
ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	1ER MIEMBRO
CPC. JOSE LUIS QUEZADA ANGELES	JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	2DO MIEMBRO

SUPLENTES:

APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESPONSABLE
ARQ. ANGEL ANDREE ROSSELL BAEZ	JEFE DE OBRAS	PRESIDENTE SUPLENTE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ING. GONZALO SANCHEZ CAMPOS	JEFE DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES	1ER MIEMBRO
BAC. YONEL FRAY TREJO RODRIGUEZ	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	2DO MIEMBRO

Que, mediante **Informe N° 143-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR** de fecha 23 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Administración y Recursos, solicita la reconfirmación del Comité de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 048-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 -- MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI N° 2559082.**, la misma que se propone a los siguientes funcionarios:

TITULAR:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
80387461	JOHAN ARTURO RODRIGUEZ TREJO	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	Johan_16_06@hotmail.com	PRESIDENTE
40622244	JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	Novich22@hotmail.com	1ER MIEMBRO
46400941	KARLA PAMELA RISCO VASQUEZ	JEFE DE ABASTECIMINETO Y CONTROL PATRIMONIAL	Karla.risco.vas@gmail.com	2DO MIEMBRO

SUPLENTES:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
32980203	EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS	JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Erichardd1@gmail.com	PRESIDENTE SUPLENTE
40991183	RIJIBEN OSWALDO MORENO TARAZONA	JEFE DEL AREA DE OBRAS	romtarazona@gmail.com	1ER MIEMBRO
45049363	MARIA GISELLA MORENO NAVARRETE	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	magvacuario@gmail.com	2DO MIEMBRO

Que, con Informe Legal N° 031-2023-REGION ANCASH/SRP/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se derive para acto resolutivo la reconfirmación del Comité de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 048-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 – MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI N° 2559082.**

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GR/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 653-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 01 de diciembre del 2022, donde se designa la conformación del comité de selección encargado del **Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2559082.**

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR LA RECONFORMACION del Comité de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 048-2022-GR/GRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2559082.**, la cual estará reconformado por los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



TITULAR:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
80387461	JOHAN ARTURO RODRIGUEZ TREJO	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	Johan_16_06@hotmail.com	PRESIDENTE
40622244	JOHANNA DEL CARMEN SÓTELO URBANO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	Novich22@hotmail.com	1ER MIEMBRO
46400941	KARLA PAMELA RISCO VASQUEZ	JEFE DE ABASTECIMINETO Y CONTROL PATRIMONIAL	Karla.risco.vas@gmail.com	2DO MIEMBRO

SUPLENTE:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
32980203	EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS	JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Erichardd1@gmail.com	PRESIDENTE SUPLENTE
40991183	RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA	JEFE DEL AREA DE OBRAS	romtarazona@gmail.com	1ER MIEMBRO
45049363	MARIA GISELLA MORENO NAVARRETE	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	magyacuario@gmail.com	2DO MIEMBRO

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1ª ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 50 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 01 MAR. 2023

VISTOS:

INFORME N° 083-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP, del 22-02-2023; INFORME N° 141-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGAYR de fecha 23-02-2023; MEMORANDUM N° 86-2023/REGION ANCASH/SRP-G de fecha 24-02-2023; INFORME LEGAL N° 033-2023-GRA-SRP/OAJ de fecha 27-02-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4º y 5º de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N°30225** en su artículo 21º procedimientos de selección Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección en su numeral 43.1. Señala: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.(...).. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el mismo cuerpo legal del presente Reglamento señala en su artículo 44º Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. (...)

Que, asimismo, el artículo 46º numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 641-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 28 de noviembre de 2022, se Resuelve Aprobar la conformación del Comité de Selección encargada de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 – MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI N° 2559082.**

TITULAR:

APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESPONSABLE
ING. KATHERINE REYNA LUCERO ROJAS	JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	PRESIDENTE
ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	1ER MIEMBRO
CPC. JOSE LUIS QUEZADA ANGELES	JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	2DO MIEMBRO

SUPLENTES:

APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESPONSABLE
ARQ. ANGEL ANDREE ROSSELL BAEZ	JEFE DE OBRAS	PRESIDENTE SUPLENTE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ING. GONZALO SANCHEZ CAMPOS	JEFE DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES	1ER MIEMBRO
BAC. YONEL FRAY TREJO RODRIGUEZ	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	2DO MIEMBRO

Que, mediante **Informe N° 141-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR** de fecha 23 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Administración y Recursos, solicita la reconfirmación del Comité de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2559082, la misma que se propone a los siguientes funcionarios:

TITULAR:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
80387461	JOHAN ARTURO RODRIGUEZ TREJO	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	Johan_16_06@hotmail.com	PRESIDENTE
40622244	JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	Novich22@hotmail.com	1ER MIEMBRO
46400941	KARLA PAMELA RISCO VASQUEZ	JEFE DE ABASTECIMINETO Y CONTROL PATRIMONIAL	Karla.risco.vas@gmail.com	2DO MIEMBRO

SUPLENTES:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
32980203	EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS	JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Erichardd1@gmail.com	PRESIDENTE SUPLENTE
40991183	RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA	JEFE DEL AREA DE OBRAS	romtarazona@gmail.com	1ER MIEMBRO
45049363	MARIA GISELLA MORENO NAVARRETE	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	magyacuario@gmail.com	2DO MIEMBRO

Que, con Informe Legal N° 033-2023-REGION ANCASH/SRP/OAJ, de fecha 27 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se derive para acto resolutivo la reconfirmación del Comité de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - CUI N° 2559082.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 641-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 28 de noviembre del 2022, donde se designa la conformación del comité de selección encargado de la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2559082.**

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR LA RECONFORMACION del Comité de Selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 89004 - MANUEL GONZALES PRADA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2559082**, la cual estará reconformado por los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



TITULAR:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
80387461	JOHAN ARTURO RODRIGUEZ TREJO	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	Johan_16_06@hotmail.com	PRESIDENTE
40622244	JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	Novich22@hotmail.com	1ER MIEMBRO
46400941	KARLA PAMELA RISCO VASQUEZ	JEFE DE ABASTECIMINETO Y CONTROL PATRIMONIAL	Karla.risco.vas@gmail.com	2DO MIEMBRO

SUPLENTE:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
32980203	EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS	JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Erichardd1@gmail.com	PRESIDENTE SUPLENTE
40991183	RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA	JEFE DEL AREA DE OBRAS	romtarazona@gmail.com	1ER MIEMBRO
45049363	MARIA GISELLA MORENO NAVARRETE	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	magyacuario@gmail.com	2DO MIEMBRO

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° **51** -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 01 MAR. 2023

VISTOS:

INFORME N° 082-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR/AACP, del 22-02-2023;
INFORME N° 142-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGAYR de fecha 23-02-2023; MEMORANDUM N°
85-2023/REGION ANCASH/SRP-G de fecha 24-02-2023; INFORME LEGAL N° 032-2023-GIA-
SRP/OAJ de fecha 27-02-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N°30225** en su artículo 21º procedimientos de selección Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su artículo 43º Órgano a cargo del procedimiento de selección en su numeral 43.1. Señala: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento(...). 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el mismo cuerpo legal del presente Reglamento señala en su artículo 44º **Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección** numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1ª ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. (...)

Que, asimismo, el artículo 46º numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 605-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 16 de noviembre de 2022, se Resuelve Aprobar la conformación del Comité de Selección encargada de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2022-GRA/SRP/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH" – CUI N° 2107979.

TITULAR:

APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESPONSABLE
ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	PRESIDENTE
ING. CAMPOS SANCHEZ GONZALO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	1ER MIEMBRO
CPC. JOSE LUIS QUEZADA ANGELES	JEFE DE ABASTECIMINETO Y CONTROL PATRIMONIAL	2DO MIEMBRO

SUPLENTE:

APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	RESPONSABLE
ARQ. ANGEL ANDREE ROSSELL BAEZ	JEFE DE OBRAS	PRESIDENTE SUPLENTE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ING. KATHERINE REYNA LUCERO ROJAS	JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	1ER MIEMBRO
BAC. YONEL FRAY TREJO RODRIGUEZ	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	2DO MIEMBRO

Que, mediante **Informe N° 142-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAYR** de fecha 23 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Administración y Recursos, solicita la reconfiguración del Comité de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2022-GRA/SRP/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH" – CUI N° 2107979, la misma que se propone a los siguientes funcionarios:

TITULAR:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
80387461	JOHAN ARTURO RODRIGUEZ TREJO	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	Johan_16_06@hotmail.com	PRESIDENTE
40622244	JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	Novich22@hotmail.com	1ER MIEMBRO
46400941	KARLA PAMELA RISCO VASQUEZ	JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	Karla.risco.vas@gmail.com	2DO MIEMBRO

SUPLENTE:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
32980203	EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS	JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Erichardd1@gmail.com	PRESIDENTE SUPLENTE
40991183	RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA	JEFE DEL AREA DE OBRAS	romtarazona@gmail.com	1ER MIEMBRO
45049363	MARIA GISELLA MORENO NAVARRETE	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	magyacuaro@gmail.com	2DO MIEMBRO

Que, con Informe Legal N° 032-2023-REGION ANCASH/SRP/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se derive para acto resolutorio la reconfiguración del Comité de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2022-GRA/SRP/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH" – CUI N° 2107979.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 605-2022-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 16 de noviembre del 2022, donde se designa la conformación del comité de selección encargado del **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH"** - CUI N° 2107979.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR LA RECONFORMACION del Comité de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 045-2022-GRA/SRP/CS, para la **Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH"** - CUI N° 2107979, la cual estará reconformado por los siguientes:

TITULAR:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
80387461	JOHAN ARTURO RODRIGUEZ TREJO	SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE	Johan_16_06@hotmail.com	PRESIDENTE
40622244	JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO	JEFE DEL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION	Novich22@hotmail.com	1ER MIEMBRO
46400941	KARLA PAMELA RISCO VASQUEZ	JEFE DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	Karla.risco.vas@gmail.com	2DO MIEMBRO

SUPLENTES:

DNI	APELIDOS Y NOMBRE	CARGO	CORREO	RESPONSABLE
32980203	EDWIN RICHARD TAPIA RAMOS	JEFE DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	Erichardd1@gmail.com	PRESIDENTE SUPLENTE
40991183	RUBEN OSWALDO MORENO TARAZONA	JEFE DEL AREA DE OBRAS	romtarazona@gmail.com	1ER MIEMBRO
45049363	MARIA GISELLA MORENO NAVARRETE	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	magyacuario@gmail.com	2DO MIEMBRO

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
Ing. Juan Andres Bustamante Encinas
GERENTE
CIP - 48890



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 52-2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 1 MAR. 2023

VISTOS:

INFORME N° 139-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA, del 23-02-2023; **INFORME N° 081-2023/REGION ANCASH/SRP/SGMA/ASyL** del 22-02-2023; **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22-2023-REGION ANCASH/SRP/G** del 10-02-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **01.1), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, a la **Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos aministrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, mediante INFORME N° 081-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de fecha 22 de febrero de 2023, la Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, concluye que, en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 22-2023-GRA/SRP-G de fecha 10 de febrero de 2023, se designa a la Ing. Johanna del Carmen Sotelo Urbano como responsable de gestionar la obra y el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada, mas no se hace mención el cargo funcional que ocupa, por lo tanto, se solicita la rectificación de la resolución, detallando que, dicha designación como Interventor es responsabilidad del funcionario del Área Usuaría de la Entidad, tal como se encuentra establecido en la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD inciso 6.3. del capítulo VI; asimismo, se debió considerar en la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22-2023-GRA/SRP-G con el objeto de aperturar la cuenta mancomunada, lo siguiente:

NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION DEL CONTRATISTA	:	Empresa CINVEC SAC. Con RUC N° 2057139536 y domicilio fiscal en el P.J. Collicocha N° 186 Barrio los Olivos (2da curva olivos a la mano derecha) – Ancash – Huaraz – Independencia
VALORIZACIONES APROBADAS	:	S/ 0.00
PENDIENTES DE PAGO	:	
SALDO DE OBRA A VALORIZAR	:	S/ 6,741,827.16



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 1ª ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



SALDO DE OBRA FINANCIERO	:	S/ 5,468,323.70
SALDO DE ADELANTO PENDIENTES POR AMORTIZAR	:	S/1,273,503.46
INTERVENTOR	:	ING. JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO - DNI N° 40622244

Que, mediante INFORME N° 139-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 23 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicita la rectificación mediante acto resolutivo de la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22-2023-REGION ANCASH/SRP/G, por las mismas consideraciones señaladas por el Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 034-2023-GRA-SRP/OAJ de fecha 28 de febrero de 2023, el Área de Asesoría Jurídica, recomienda que, teniendo en cuenta lo señalado por los informes del Área Usaria, se debe **RECTIFICAR** la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22-2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo. N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –RECTIFICAR, la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22-2023-REGION ANCASH/SRP/G, quedando incólume los demás extremos:

DICE:

"ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como **INTERVENTOR** de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Santa Cruz Distrito de Cochapeti – Provincia de Huarney – Departamento de Ancash" CUI N° 2424392, al **ING. JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO con DNI N° 40622244**, quien será responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica y encargado del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada a fin de que se cumpla con el acto administrativo que corresponda."

DEBE DECIR:

"ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como **INTERVENTOR** de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Canal Santa Cruz Distrito de Cochapeti – Provincia de Huarney – Departamento de Ancash" CUI N° 2424392, al **ING. JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO con DNI N° 40622244**, en su calidad de Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones, quien será responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica y encargado del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada a fin de que se cumpla con el acto administrativo que corresponda, enmarcándose en la DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD, conforme el siguiente cuadro."

NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION DEL CONTRATISTA	:	Empresa CINVEC SAC. Con RUC N° 2057139536 y domicilio fiscal en el P.J. Collicocha N° 186 Barrio los Olivos (2da curva olivos a la mano derecha) – Ancash – Huaraz – Independencia
VALORIZACIONES APROBADAS PENDIENTES DE PAGO	:	S/ 0.00
SALDO DE OBRA A VALORIZAR	:	S/ 6,741,827.16
SALDO DE OBRA FINANCIERO	:	S/ 5,468,323.70



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



SALDO DE ADELANTO PENDIENTES POR AMORTIZAR	:	S/1,273,503.46
INTERVENTOR	:	ING. JOHANNA DEL CARMEN SOTELO URBANO - DNI N° 40622244



ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22-2023-REGION ANCASH/SRP/G.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
Subsistente
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890

GOBIERNO DE LA REGION ANCASH



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL
N° 53- 2023-GRA/SRP-G

Nuevo Chimbote, 01 MAR. 2023

VISTOS: mediante Informe N° 97-2023-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de fecha 23 de febrero del 2023, la Jefatura de Recursos Humanos; el Informe N° 155-2023-REGION ANCASH/SRP/SGADYR de fecha 24 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Administración de Recursos, y Informe N° 075-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPTO, fecha 28 de febrero del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 22-2022-GRA-GR, de fecha 18 de enero del 2022, Se resuelve, en el Artículo SEXTO: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;



Qué, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 88-2001, en concordancia con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas y que el pago de aguinaldos, incentivos, estímulos o gratificaciones, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se realiza mediante el Fondo de asistencia y Estimulo administrado por el CAFAE;

Qué, conforme con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recurso del Fondo de Asistencia y estímulo, entre otros, las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular;

Que , el artículo 4 del Decreto de Urgencia N°088-2001done establece disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo en la entidades públicas, se deja establecidas que ;los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las diversa entidades públicas presentara al titular de la entidad, a la Contraloría de la República, a sus estados financieros debidamente auditadas al término de cada ejercicio en los términos que señala la Ley

Qué, el Literal a.2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro par Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Qué , el Numeral 3 del Anexo "Lineamientos para las Transferencias al CAFAE y otra Disposición" de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01., establece que las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto, para lo cual los pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto Y Planificación o la que haga sus veces, sobre disponibilidad presupuestaria del pliego;

Qué; Art. 10° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; establece qué; las finalidades de los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Asimismo; el Art. 12° de la norma señalada ut supra, establece que, los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales;

Qué; el Art. 33° de la norma en comento señala que la ejecución del gasto público se divide en tres etapas: **a) Compromiso b) Devengado y c) Pago;** en efecto, para mayor ilustración es necesario definir estos tres pasos; de esta manera podemos definir que el **Compromiso**, es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o



determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. En ese sentido; debe tenerse en cuenta que, los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes. Asimismo; se cumple con señalar que; el **devengado** es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería. Finalmente se precisa que; el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Consecuentemente a lo señalado líneas arriba, resulta menester indicar que se encuentra prohibido efectuar pago de obligaciones no devengadas;

Qué; el numeral 4.2 del Art. 4º de la LEY Nº 31638-2022 Sector Público para el Año Fiscal 2023; establece textualmente que; "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 14-2023-GRA-GR de 05 de enero del 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura(PIA) DEL PLEIGO 441- Gobierno Regional Del Departamento de Áncash para el año fiscal 2023; EN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO: recurso ordinarios correspondiente a la unidad ejecutora: 1102-0036 SUB REGION PACIFICO- META 0007, por concepto de incentivo a la productividad del personal, que será transferido al SUB CAFAE mensualmente para los trabajadores nombrados de la Sub Región Pacífico.

Qué; con el Informe Nº 97-2023-REGION ANCASH-SGAR-RRHH. La Jefatura de Recursos Humanos del 23 de febrero del 2023 remite la Planilla Nº 57-2023 la Sub Gerencia de Administración de Recursos, la Planilla de Incentivo a la Productividad que labora en la Sub Región Pacífico y con Informe Nº 155 -2023-REGION ANCASH/SRP/SGADYR de fecha 24 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Administración de Recursos, remite a la sub Gerencia de Planificación y Ppto, remite el Informe Nº 075-2023-REGON ANCASH-SRP-SGPPTO y certificación Presupuestal, con la Nota Nº 000000000052 de fecha 28.2.2023, con partida específico 2.1.1.1.2.1 de fecha 24 de enero del 2023 , por concepto de planilla de incentivo laborales del personal de la Sub Región Pacífico, correspondiente al mes de diciembre del 2022 , por el monto de S/1,056.90 (mil cincuenta y seis y 90/100 soles)

Qué; la Sub Gerencia de Administración de Recursos con Informe N° 155-SRP-SGAR de fecha 24 de febrero 2023, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, el acto resolutivo aprobando la transferencia de recurso de CAFAE-SRP para atender el pago de la PLANILLA DE INCENTIVO LABORALES DEL PERSONAL DE LA SUB REGION PACIFICO MES DE febrero del 2023, Régimen laboral del Decreto LEGISLATIVO N° 276 Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 035 -2023-GOB.REGION ANCASH/SRP/OAJ de fecha 28 de febrero del 2023 opina; que Resulta Procedente la transferencia de fondos al SUB CAFAE de la U.E. Sub Región Pacífico, para el pago de la planilla N° 57 de incentivos laborales correspondiente al mes de febrero del 2023 a favor de 01 trabajador nombrado de la Sub Región Pacífico; Recomendando, se emita el acto resolutivo que corresponda;

Qué; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 13-2023-GRA-GR; con el visto de la Sub Gerencia de Planificación Presupuesto, Sub Gerencia de Administración y Recursos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Pacífico del Gobierno Regional de Ancash.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público. Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor: "1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de PLANIFICACION Y PTO E INVERSIONES, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Ejecutiva Regional Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha de fecha 05 de enero del 2023; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia de Fondos al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Unidad Ejecutora: Sub Región Pacifico, por la suma total de S/. 1,056.90 (mil cincuenta y seis y 90/100 soles) para el pago de la planilla N° 57 de incentivos laborales correspondientes al mes de febrero del 2023, a favor de uno (01) **TRABAJADOR NOMBRADO DE LA SUB REGIÓN PACIFICO**; que cumplen función administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente transferencia se afecte a la cadena de Gasto N° 2.1.1.1.2.1: Asignación a Fondos para Personal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de Recursos; la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión y al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE) de la Sub Región Pacifico, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 088-2001.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA

**RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL EL PACIFICO N° 54-2023-REGION
ANCASH-SRP-G**

Nvo. Chimbote, 07 MAR. 2023

VISTO:

El INFORME N° 41-2023- REGION/SGAyR/UCT-TES., de fecha de 02 de marzo del 2023, con Registro de Expediente N° 1416308, expedido por la jefatura de Tesorería Econ. Milagros Azaña Sarmiento, en la que INFORMA SOBRE CUENTAS INEMBARGABLES SRP.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley No. 27867 y la N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y su modificatorias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece que las entidades del estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía, la cual se complementa con el inciso 7.2 del artículo 7° del mismo cuerpo normativo respecto de la estructura orgánica y funcional, señalando que en el Reglamento de Organización y Funciones se desarrolla la estructura orgánica de la entidad y se representa en el organigrama;

Que, la Gerencia Sub Regional el Pacífico, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, siendo nuestra responsabilidad promover y direccionar el desarrollo integral y concertado en el ámbito de su responsabilidad, orientando al adecuado y racional uso de los recursos, siendo responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales de desarrollo;

Que, mediante la Credencial de fecha 24 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, RECONOCE como GOBERNADOR del GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH a Fabián Koki Noriega Brito, para el periodo de gobierno regional 2023 – 2026, con todas las facultades; que para cuyo efecto lo confiere la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 41-2023-GRA/GR, se DESIGNA al Ing. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS, en el cargo de confianza de GERENTE SUB REGIONAL EL PACIFICO del GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA

Que, mediante Resolución Coactiva N° UNO de fecha 21-11-22, DISPONE: Que, la entidad empleadora ofic., sub regional sub región pacífico (...) cumpla con cancelar a ESSALUD la suma de S/. 6,687.00 por concepto de reembolso de prestaciones, más intereses y gastos que se generen hasta el momento de su cancelación;

Que, mediante Resolución Coactiva N° DOS de fecha 11-01-23, SE RESUELVE: TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCION, hasta por la suma de S/. 27,921.00, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera; sobre los bienes, valores, acciones, rentas, y fondos que tenga o pudiera tener el ejecutado Ofic. SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO, (...) en cuentas corrientes, depósitos, ahorros cobranzas, custodia u otros fondos en los bancos e instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional, Bolsa de valores o cualquier otra entidad o institución público o privada; comprendiéndose incluso de esta medida los derechos de crédito de propiedad del emplazado que se encuentren en poder de otros terceros y en sus sucursales y agencias a nivel nacional, sin afectar los bienes del ejecutado que sean de dominio, uso o finalidad pública que por ley son inembargables; NOTIFICÁNDOSE a dichas entidades para que efectúen la retención ordenada (...);

Que, mediante Resolución Coactiva N° DIECISEIS de fecha 23-11-22, señala en su CONSIDERANDO CUARTO: Que, en el presente procedimiento mediante Resolución Catorce del 26/08/21 y se dispuso trabar medida cautelar de embargo en forma de retención hasta por la suma S/ 1'650,000.00 (UN millón Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles) sobre bienes, valores, depósitos, custodia y otros; así como derechos de créditos a favor de la obligada que provengan de relaciones contractuales, de las que sea titular y que se encuentren en poder de terceros; oficiándose para ello a las entidades bancarias a efecto de que informen dentro del plazo de Ley bajo los términos de la presente Resolución sobre la retención o la imposibilidad de esta., en la que SE RESUELVE: SUSPENDER el presente procedimiento de ejecución coactiva. LEVANTAR las medidas cautelares dispuesto mediante Resolución N° CATORCE de fecha 26/08/21; NOTIFICAR a los bancos e instituciones integrales del sistema financiero nacional para que procedan a la desafectación que corresponda; COMUNICAR la suspensión a las centrales de riesgo; ARCHIVAR el presente expediente coactivo;

Que, conforme a la CARTA N° 22-2022-GRA/GSRP-AJ., de fecha 29-11-22, se SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, al Representante del Banco de la Nación AG Chimbote, señalando "Arbitrariamente ESSALUD procede mediante Resolución Coactiva N° 14 del EXPEDIENTE COACTIVO N° 02F20080100873, ordenando la retención de montos dinerarios sobre las cuentas corrientes de la referencia a nombre de la Sub Región Pacífico, mediante medida cautelar de embargo; siendo dichas cuentas corrientes de naturaleza inembargable, ya que la CTA CTE N° 781-107018 es la cuenta de garantías de fiel cumplimiento - retenciones del 10% que pertenecen a los contratistas (Ley 28015) y, la cuenta N° 781-150371 de intervenciones económicas de obra cuya naturaleza es de dominio público, debido a que cumple fines públicos.



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA

Que, con OFICIO N° 0101-2022-CCR., de fecha 01-07-22, CONSORCIO CRISTO REY, nos SOLICITA DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10% A FAVOR DEL CONSORCIO CRISTO REY.

Que, el INFORME N° 347-2022-REGION ANCASH/SRP/SGAyR/UCT., de fecha 04-07-21, expedido por la jefatura de Contabilidad y Tesorería, informa con relación al OFICIO N° 0101-2022-CCR, "(...) que no se procedió con el giro de la devolución de la garantía al CONSORCIO CRISTO REY por motivo que las cuentas de garantía se encuentran actualmente embargadas.

Que, mediante OFICIO N° 02-2023-GRA-GSRP-G., de fecha 09-01-23, remitida por el Gerente de la Gerencia Sub Regional el Pacífico a ESSALUD RED ASISTENCIAL DE ANCASH, SOLICITANDO PROCEDA A LA DEVOLUCION DE CHEQUES DE GERENCIA ANTE EL BANCO DE LA NACION - AG- DE CHIMBOTE ; QUE EL FUERA REMITIDO EN MERITO A UNA MEDIDA DE MEBARGO EN FORMA D ERETENCION, DICTADA ILEGALMENTE, señala en su tercer párrafo "(...) comunicar a Ud., Señor Ejecutor, que el Juez del 2° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° 98 de fecha 21-11-22, ha declarado Improcedente, la Medida Cautelar en forma de retención dictada en la cuenta corriente 781-107018 antes mencionada; procediendo a su levantamiento, en el expediente N° 01388-2008 -0 -2501-JR-LA-02; en vista que es similar al embargo dispuesto por su Ejecutoría Coactiva, no amparada judicialmente;

Que, conforme a la CARTA N° EF/92.0781 N° 02310 2022., de fecha 31-12-22, remitida por el Banco de la Nación, menciona en su séptimo párrafo "(...) que los embargos ya fueron realizados indicando además que se les ha hecho llegar los cheques de gerencia N° 02299056-8 por el importe de S/. 1'057,000.00, N° 02299057-6 por el importe de S/. 141,700.00 N° 02299058-4 por el importe de S/.297,000.00 y N° 02299192-1 por el importe de S/. 154,300.00;

Que, mediante Resolución Coactiva N° UNO de fecha 21-11-22, DISPONE: Que, la entidad empleadora ofic., sub regional sub región pacifico (...) cumpla con cancelar a ESSALUD la suma d S/. 6,687.00 por concepto de reembolso de prestaciones, más intereses y gastos que se generen hasta el momento de su cancelación;

Que, mediante Resolución Coactiva N° DOS de fecha 11-01-23, SE RESUELVE: TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCION, hasta por la suma de S/. 27,921.00, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera; sobre los bienes, valores, acciones, rentas, y fondos que tenga o pudiera tener el ejecutado Ofic. SUB REGIONAL SUB REGION PACIFICO, (...) en cuentas corrientes, depósitos, ahorros cobranzas, custodia u otros fondos en los bancos e instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional, Bolsa de valores o cualquier otra entidad o institución público o privada; comprendiéndose incluso de esta medida los derechos de crédito de propiedad del emplazado que se encuentren en poder de otros terceros y en sus sucursales y agencias a nivel nacional, sin afectar los bienes del ejecutado que sean de dominio, uso o finalidad pública que por ley son inembargables; NOTIFICÁNDOSE a dichas entidades para que efectúen la retención ordenada (...);



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA

Que, de acuerdo al TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en el CAPITULO II de GARANTIAS Y ADELANTOS, señala en su Numeral 149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, **la Entidad devuelve la garantía de fi el cumplimiento.** (La negrita y el subrayado es nuestro) del ARTÍCULO 149 Garantías de Fiel Cumplimiento;

Que, conforme al DECRETO LEGISLATIVO del Sistema Nacional de Tesorería N° 1441, indica en su Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público 19.4 **Los Fondos Públicos conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables.** (La negrita y el subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo al INFORME N° 41-2023-REGION ANCASH/SGAyR/UCT-TES, de fecha 02-03-23, menciona en su segundo párrafo (...) **Los Fondos Públicos Conformantes de la CUT que financian el Presupuesto del Sector Público son inembargables;**

REGION ANCASH - SUB REGION PACIFICO CUT

ENTIDAD SIAF	RUBRO	TIPO DE RECURSO	DESCRIPCION	SALDO
1102	09 - RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	7	SUB CUENTA -RDR	34,314.35
1102	13 - DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	15	SUBCUENTA - DONACIONES - DE PERSONAS Y EMPRESAS NACIONALES	4,363,430.90
		25	SUBCUENTA - SALDOS DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS (ART. 9° RD 004-2022-EF/52.01)	57.16
		N	SUB CUENTA - FIDEICOMISO REGIONAL	332,779.79
		O	SUB CUENTA - CANON PESQUERO, DERECHO	3,091.84
		P	SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS	108,211.12
		H	SUB CUENTA - CANON MINERO	3,115,053.00
		Y	SUB CUENTA - SALDOS ANTIGUOS (RRDO)	206.54
		J	SUB CUENTA - CANON PESQUERO	657.39
		I	SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO	2,028.84
1102	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		SUB CUENTA - DU. 051-2020-MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES - COVID 19-ROCC	0.00
1102	19 - RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	14	SUB CUENTA - ENDEUDAMIENTO- BONOS	378,473.01

Que, continuando con el referido informe señala (...) Referente a las cuentas aperturadas con la finalidad de salvaguardar los Fondos de Retenciones de garantía de Fiel Cumplimiento del 10% Ley 28015 tienen por su naturaleza, **carácter inembargable**, por ser cuentas que contienen fondos de garantías de terceros (Contratistas y Proveedores), no siendo propiedad de la Sub Región Pacífico y deben ser devueltas al finalizar la relación contractual de nuestra institución, según indica la Ley de Contrataciones del Estado. L. N° 30225, artículo 149garantía de Fiel Cumplimiento., inciso 149.2. (La Negrita y el subrayado es nuestro);



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA

ESTADOS BANCARIOS REGION ANCASH - SUB REGION PACIFICO

CUENTAS BN	NOMBRE DE LA CUENTA	NATURALEZA
00781012831	CAFAE SUB REGION PACIFICO	INEMBARGABLE
00781012939	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO RDR D.S.195-2001-EF	SIN SALDO
00781021571	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO CANON Y SOBRECANON	SIN SALDO
00781033278	REGION ANCASH SUBREGION PACIFICO PRESUPUESTO	SIN SALDO
00781033510	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO CANON Y SOBRECANON	SIN SALDO
00781062448	REGION ANCASH SUBREGION PACIFICO CTA.CTRAL.RR.DD.	SIN SALDO
00781084816	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO DONACIONES	INEMBARGABLE
00781107018	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO RETENCIONES 10% LEY 28015	INEMBARGABLE
00781116963	REGION ANCASH-SUB REGION PACIFICO	SIN SALDO
00781150371	REG.ANCASH-SUB REGION PACIFICO/CONSORCIO BUENOS AIRES-INTERV.ECON.OBRA	INEMBARGABLE
00781210218	REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO E.JEC. CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS	INEMBARGABLE

Que, la suscripción de la presente Resolución, se realiza sobre la base de la presunción de la veracidad del contenido de informe emitido por la Jefatura de tesorería, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N° 1441; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional el Pacífico y la Resolución Ejecutiva Regional N° 41-2023-GRA/GR, con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos; Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente; Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CUENTAS INTANGIBLES de las Cuentas Corrientes:

ESTADOS BANCARIOS REGION ANCASH - SUB REGION PACIFICO

CUENTAS BN	NOMBRE DE LA CUENTA	NATURALEZA
00781012831	CAFAE SUB REGION PACIFICO	INEMBARGABLE
00781012939	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO RDR D.S.195-2001-EF	SIN SALDO
00781021571	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO CANON Y SOBRECANON	SIN SALDO
00781033278	REGION ANCASH SUBREGION PACIFICO PRESUPUESTO	SIN SALDO
00781033510	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO CANON Y SOBRECANON	SIN SALDO
00781062448	REGION ANCASH SUBREGION PACIFICO CTA.CTRAL.RR.DD.	SIN SALDO
00781084816	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO DONACIONES	INEMBARGABLE
00781107018	REGION ANCASH SUB REGION PACIFICO RETENCIONES 10% LEY 28015	INEMBARGABLE
00781116963	REGION ANCASH-SUB REGION PACIFICO	SIN SALDO
00781150371	REG.ANCASH-SUB REGION PACIFICO/CONSORCIO BUENOS AIRES-INTERV.ECON.OBRA	INEMBARGABLE
00781210218	REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO E.JEC. CARTAS FIANZAS POR GARANTIAS	INEMBARGABLE

Mantenidas en el Sistema Financiero Nacional y cuya titularidad corresponde a la Gerencia Sub Regional el Pacífico, debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas están destinados a satisfacer intereses y finalidades públicas;

Artículo Segundo.- COMUNICAR de la presente Resolución a las oficinas del Banco de la Nación y demás Bancos en donde se haya aperturado dichas cuentas corrientes, a efectos que las mismas tengan el carácter de inembargable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE
ANCASH

GERENCIA SUB REGIONAL EL
PACIFICO
GERENCIA

Ing. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE SUB REGIONAL EL PACIFICO del GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 18890



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 55-2023 -GRA/SRP-G

Nuevo Chirimbote, 09 MAR. 2023

VISTOS:

Resolución Gerencial Nº 019-2021-Region Ancash-SRP-G, de fecha 09 de Febrero del 2021; el Memorandum Nº 097-2023-REGION ANCASH/SRP-G de fecha 06 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional Pacífico es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales. Así mismo, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, como instancia administrativa depende técnico, normativo, funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el Art. 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, publicada el 18 de Noviembre de 2002; establece textualmente que; "los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Literal a.2 de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro par Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente Entidad, así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino,



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019 se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; norma legal cuya finalidad es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Qué; el Art. 138° del Decreto Supremo N° 004-2019 establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. El fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en procedimientos de la Entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmar previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Qué; a través de Resolución Gerencial Sub Regional N° 019-2021-REGIONANCASH/SRP/G de fecha 02 de febrero del 2021 se resolvió DESIGNAR a los Fedatarios de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico periodo 2021 – 2022, a los servidores ELISEO MATTA MIRANDA, servidora EDITH RAMIREZ TORRES como Titulares y Sr. ELISEO PISCOYA CAJUSOL como suplente;

Qué; mediante Exp.1434367, fecha 03-03-2023 el servidor Eliseo Matta Miranda a través de Carta N° s/n- de fecha 03 de marzo del 2023, comunica sobre el vencimiento y/o caducidad de condición de Fedatario de la Sub Región Pacífico, solicitando se tome en cuenta otro personal para dicha función;

Qué; mediante Memorándum N° 097-2023-REGION ANCASH/SRP-G de fecha 06 de marzo del 2023, la Gerencia de la Sub Región Pacífico, señala que se designe como fedatarios debe reconocer a los servidores Sra. Esther Calderón Reyes, Sra. María Antonieta Leiva Caballero como titulares y así mismo al Sr. Eliseo Matta Miranda y Sr. Eliseo Piscoya Cajusol como suplentes de la Unidad Ejecutora de la Gerencia Sub Regional el Pacífico;

De conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Gerencial General N° 41-2023-GRA-GGR/ de fecha 013 de enero del 2023, respecto a esta Gerencia Sub Regional, en concordancia con la Ley N°27783 en la Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Resolución Presidencial N° 322-2002-CTAR-ANCASH/PRE de Creación de la Unidad Ejecutora Sub Regional,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como FEDATARIOS de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico Periodo 2023 – 2024; a los siguientes servidores:



TITULARES:

- Sra. Esther Calderón Reyes
- Sra. María Antonieta Leiva Caballero

SUPLENTE:

- Eliseo Matta Miranda
- Eliseo Piscoya Cajusol

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que las funciones de los fedatarios designados en el Artículo Primero, gozan de autonomía y responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los servidores designados como fedatarios; a fin de que, cumplan su función conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP 48890

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° **57** -2023-REGIONANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 10 MAR. 2023

VISTO :

La Carta No. 010-2022-RA/SRP/TNNS-SRP de fecha 29 de diciembre del 2022 solicitando acto resolutorio de reconocimiento de reintegros y otros derivados del Decreto de Urgencia No. 037-94 y otros de los servidores nombrados y ex servidores del régimen laboral Decreto Legislativo No. 276; el Informe Técnico No.02-2023-RA-SRP-SGAR/RRHH de fecha 25 de enero del 2023; el informe emitido mediante Memorandum No. 02-2023-RA/SRP/SGPPTO de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 24 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en



concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponda a estas.

Que, la Ley No. 29702, Ley que dispone en su Artículo Único, entre otros, que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia No. 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, No Requiriéndose de Sentencia Judicial y menos en Calidad de Cosa Juzgada, para hacerse efectivo;

Que, el Decreto de Urgencia No. 037-94 es aplicable a los servidores de la Sub Región Pacífico U.E. 1102 sujetos al régimen laboral del Decreto legislativo No. 276; el mismo que revisando las Constancias de Haberes y Descuentos, Planillas, Ficha de Control de Remuneraciones de los servidores, se advierte que ninguno percibe como Ingreso Total Permanente el monto que establece el art. 1° del D.U.No. 037-94, así como también se ha expresado conformidad a los adeudos por concepto de reintegros a intereses proporcionados por los trabajadores de acuerdo a los Informe Periciales hasta el mes de Diciembre del 2022; por concepto de lo establecido en el art. 1° del D.U. No. 037-94; así como en los incrementos del 16% establecidos por los D.U. No. 090-96; D.U. No. 73-97; D.U.No. 11-99; a favor de los doce (12) trabajadores solicitantes;

Que, el artículo 1° del D.U. No. 037-94 precisa que desde el 1° de julio del año 1994, los Ingresos Permanentes que perciben los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sea mayor a los 300.00 Soles, así mismo, la Ley. No. 29702, en su Artículo Único dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de urgencia No. 037-94, reciben el pago de dicho Beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigentey de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Recaída en el Expediente 2616-20'4-AC/TCV expedida el 12 de setiembre del 2005, no requiriéndose de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada para hacerse efectivo. Se adjunta para tal efecto copia de resoluciones emitidas por otros gobiernos regionales que reconocen dicho derecho a favor de los trabajadores, así como la liquidación de sus adeudos:

Que, los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en relación al Decreto de urgencia No. 037-94, el último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de urgencia No. 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto de Urgencia No. 19-94*PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la Bonificación del Decreto Supremo No. 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la Sentencia No. 3542-2004-AA/TC;

Al respecto, a través de la STC No. 2616-2004-AC/TC que éste Tribunal estableció como precedente vinculante el criterio jurisprudencial en atención al cual corresponde la bonificación a la que se



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



refiere el Decreto de urgencia No. 037-94, para aquellos servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2 y F-1 de la Escala No. 1, profesionales de la Escala No. 7; técnicos de la Escala No. 8, Auxiliares de la Escala No. 9, entre otros(Fundamento 10 de la STC No. 2616-2004-AC/TC).

Que, al respecto, a través de la STC No. 2616-2004-AC/TC que éste Tribunal estableció como precedente vinculante el criterio jurisprudencial en atención al cual corresponde la bonificación a la que se refiere el Decreto de urgencia No. 037-94, para aquellos servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2 y F-1 de la Escala No. 1, profesionales de la Escala No. 7; técnicos de la Escala No. 8, Auxiliares de la Escala No. 9, entre otros(Fundamento 10 de la STC No. 2616-2004-AC/TC);

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2021-EF/, de fecha 05 de enero del 2021, Reglamento que aprueba las "Normas Complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial Encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la Bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, conforme al Decreto Legislativo No. 1441, Numeral 17.2 del Artículo 17° Ley del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones: i) recepción satisfactoria de los bienes; ii) efectiva prestación de los servicios contratados y iii) cumplimiento de los términos contractuales o mLegales, cuando se trata de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que el artículo 37° del Decreto Legislativo No. 1441, precisa lo siguiente: Tratamiento de los Compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal 37.1 Los gastos comprometidos y con devengados al 13 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación d del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. 37.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que cierra en esa fecha;

Que, es necesario señalar que los solicitantes, son servidores que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276, y el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, norma que orienta y determina los niveles de remuneración de los funcionarios, directivos, servidores, y pensionarios del Estado, dentro del marco de la carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones;

Que, el artículo 1° del D.U. No. 037-94 dispone que a partir del 01 de julio del año 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles); así mismo, la Ley No. 29702, en su artículo Único dispone que los beneficiarios de la Bonificación dispuesta por el D.U.No. 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente No. 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre del 2005 no requiriéndose de Sentencia Judicial, y menos en calidad de cosa juzgada, conforme está dispuesto en la Ley No. 29702;

Que como es de verse de los medios probatorios ofrecidos y adjuntados, previa verificación y análisis a la solicitud presentada por los servidores, se corrobora que efectivamente estas consisten en: 1) Copias de Documentos de Identidad; Ficha de Control de Remuneraciones desde el año 1994 al 2022; 3) Doce (12) Informes Periciales Técnico Contable al 31 de Diciembre del 2022; 4) Planillas de Pago; 5) Resumen de la Liquidación del Reintegros D.S:037-94 y sus Intereses Legales; documentos que se encuentran visibles, claros y precisos.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, de los documentos revisados descritos en el artículo precedente, éstos pertenecen a servidores y ex servidores, quienes recurren a solicitar el reconocimiento de pago de reintegro de los montos pendientes por concepto del Decreto de Urgencia No. 037-94; D.U. No. 090-96; D.U. 073-97; y D.U. No. 011-99, conforme a lo previsto en el Decreto Ley No. 25920, siendo los siguiente servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Base de la carrera Administrativa :

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	F/INGRESO	NIV.REMUN.
1	ALEX JANIO ALEGRE COLONIA	32951161	01.06.1984	ST-B
2	LOURDES GIULLIANA BELTRÁN BOWLDSMANN	32855028	16.04.1984	ST-A
3	MARÍA GLADYS BELTRÁN FAVIAN	32776719	08.06.1977	ST-A
4	VÍCTOR MANUEL CARBAJO FARFÁN	32945575	01.04.1975	ST-B
5	GLORIS ESTHER FLORES GARCÍA	32840827	01.03.1986	ST-B
6	GABRIEL IZÁZIGA JIMÉNEZ	32931750	01.06.1988	ST-D
7	SEBASTIÁN ADRIANO KEMPER VALVERDE	17929859	15.04.1986	SP-D
8	MARÍA ANTONIETA LEIVA CABALLERO	33264370	16.02.1980	SP-C
9	JUAN CARLOS PAREDES LUNA	06023239	29.05.1986	ST-D
10	ELISEO PISCOYA CAJUSOL	17626239	11.10.1978	ST-C
11	MARISOL CORPUS REYES MURILLO	32530847	01.09.1989	ST-C
12	ENADINA ZAVALA MENDIETA	32793036	08.02.1988	ST-B

Que, respecto al incremento del 16% establecido en el D.U. No. 090-96; D.U.No. 073-97; y D.U. No. 011-99, solicitado por los servidores y ex servidores de quienes se absuelve su solicitud, se aprecia que según el Informe Pericial, resulta atendible, según el cuadro que se detalla:

Nombres y Apellidos	DU N° 37-94	DU N° 090-96	DU N° 073-97	DU N° 011-99	Intereses	Total Deuda
María Antonieta Leiva Caballero	42,096.78	6,184.04	6,967.88	7,446.72	24,686.20	87,381.62
Sebastián Adriano Kemper Valverde	43,119.36	6,334.26	7,137.14	7,627.61	25,285.86	89,504.23
Marisol Corpus Reyes Murillo	45,479.16	6,680.92	7,527.73	8,045.05	26,669.68	94,402.54
Eliseo Piscoya Cajusol	45,479.16	6,680.92	7,527.73	8,045.05	26,669.68	94,402.54
Lourdes Giulliana Beltrán Bowldsmann	45,482.58	6,681.42	7,528.30	8,045.65	26,671.69	94,409.64
María Gladys Beltrán Favian	45,482.58	6,681.42	7,528.30	8,045.65	26,671.69	94,409.64
Enadina Zavaleta Mendieta	45,482.58	6,681.42	7,528.30	8,045.65	26,671.69	94,409.64
Alex Janio Alegre Colonia	45,482.58	6,681.42	7,528.30	8,045.65	26,671.69	94,409.64



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Gloris Esther Flores García	45,482.58	6,681.42	7,528.30	8,045.65	26,671.69	94,409.64
Juan Carlos Paredes Luna	44,654.68	6,549.00	7,374.71	7,867.54	26,658.58	93,104.51
Víctor Manuel Carbajo Farfán	3,590.73				4,922.62	8,513.35
Gabriel Izáziga Jiménez	34,657.19	4,949.36	5,519.11	5,714.99	25,591.00	76,431.66

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2021, se dispuso la reactivación de la Comisión Especial Creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30372 Ley de Presupuesto del Año 2016, manteniendo su conformidad, atribución y competencia, a fin de continuar con el proceso de evaluación, y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios que la hubieren descontado sobre la bonificación a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, mediante Informe Legal No. 038-2023-REGION ANCASH/SRP/AJ de fecha 06 de marzo del 2023 se recomienda RECONOCER a los Servidores de la Sub Región Pacífico – UE 1102, los Beneficios comprendidos en el artículo 1° del Decreto de Urgencia No. 037-94, así como los incrementos del 16% establecidos por el Decreto de Urgencia 090-96; Decreto de Urgencia No. 073-97, y Decreto de Urgencia No. 011-99; y se recomienda declarar Procedente la Solicitud de Pago de Reintegro de los Montos Pendientes dispuesto en el artículo 1° del Decreto de urgencia No. 037-94, así como, Procedente el Pago de los correspondientes Incrementos del 16% establecidos en los Decreto de Urgencia 090-96; Decreto de Urgencia No. 073-97, y Decreto de Urgencia No. 011-98, derivándose los respectivos intereses legales conforme a lo previsto en el Decreto Ley No. 25920;

Que, mediante Resolución Gerencia Sub Regional No. 478-2021-RA/ARP/G de fecha 13 de diciembre del 2021 la Gerencia Sub Regional, declaró el derecho de los dieciséis trabajadores, quienes fueron beneficiados con el pago de sus reintegros de los beneficios comprendido en el art. 1° del D.S. No. 037-94; el mismo que fue atendido con una transferencia autorizada de la Sede Central de Huaraz a través del Oficio No. 0975-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto por el importe de S/ 682,672.00 para el pago de reintegro de los dieciséis (16) servidores de la Sub Región Pacífico en mérito al Decreto de Urgencia No. 037-94; ejecutándose con la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota No. 0000001814 de fecha 29.12.2022 por el importe de S/ 749,670.00 en la Partida 1: Recursos Ordinarios; 5: Gastos Corrientes; 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo, 2.1.11 Personal Administrativo; 2.1.11.1 Personal Administrativo; 2.1.11.2 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Publico); certificación que solo atendió a dieciséis servidores y ex servidores de la Sub Región Pacífico. Autorización de Pago que corrió en el Año 2022

Que, en ese contexto para efectivizar el pago de los dieciséis servidores en el Periodo 2022 se cuenta además con la Resolución Sub Regional No. 18-2022-GRA/GSRP/SGR-SG de fecha 29 de diciembre del 2022 que aprueba el reconocimiento de la deuda de los dieciséis trabajadores, sobre reintegros del D.U. 037-94 y Otros.- como consta en el sistema financiero;

Que, como es de verse, en la Resolución Gerencial Sub Regional No. 478-2021-RA/SRP/G de fecha 13 de diciembre del 2021, se declaró el derecho del reintegro para todos los trabajadores del Sub Región Pacífico; pero sin embargo aprobó el Pago de dieciséis (16) trabajadores entre nombrados, jubilados y despedidos; sujeto a disponibilidad presupuestal; autorizando a la Sub Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversiones, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la deuda descrita en el acto resolutivo. Derecho que corresponde a todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 sin distinción;



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, procede atender en orden prioritario de pago de los reintegros del D.U. No. 37-94 de los doce (12) servidores que en el Periodo 2022 no recibieron los reintegros del D.U. 037-94; considerando que solo se giró dichos reembolsos solo a dieciséis (16) servidores y ex servidores en el Año 2022 y como se puede apreciar en el SIAF: No. 0000002429; en Comprobante de Pago No. 400 (16) de fecha 04.01.23.- resultando procedente reconocer con acto resolutivo el derecho de los servidores solicitantes, de su reintegro del D.U. No. 037-94- así como los incrementos del 16% establecido por el Decreto de Urgencia No. 090-96, Decreto de Urgencia No. 73-97, y Decreto de Urgencia No. 011-99. en el orden prioritario, considerando que de veintiocho servidores públicos de la Sub Región Pacífico, solo se autorizó el giro del devengado solo a dieciséis trabajadores;

Que, dicho acto resolutivo, reconociendo el Reintegro y Otros del Decreto de Urgencia No. 033-94 así como los incrementos del 16% establecido por el Decreto de Urgencia No. 090-96, Decreto de Urgencia No. 73-97, y Decreto de Urgencia No. 011-99., estará sujeto a disponibilidad presupuestal;

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Oficina de Recursos Humanos, Peritaje Técnico Legales; y De la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de



Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a los Servidores de la SUB REGION PACIFICO – UE 1102, los Beneficios comprendidos en el artículo 1º del Decreto de Urgencia No. 037-94, así como los incrementos del 16% establecidos por el Decreto de Urgencia No. 090-96, Decreto de Urgencia No. 073-97, y Decreto de Urgencia No. 011-99.-por el importe Total de **S/. 1'015,788.64** (Un Millón Quince Mil Setecientos Ochenta y Ocho y 64/100 Soles).- **de los cuales corresponde S/ 721,946.57 corresponde a los Reintegros**, y el importe de **S/. 293,842.07** a los Intereses.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, Procedente la Solicitud de Pago de Reintegro de los Montos Pendientes de los doce servidores, por el concepto de los dispuesto en el Artículo 1º del Decreto de Urgencia No. 037-94; así como, Procedente el Pago de los correspondientes incrementos del 16% establecidos en los Decreto de Urgencia No. 090-96, Decreto de Urgencia No. 073-97, y Decreto de Urgencia No. 011-99, derivándose los respectivo intereses legales, conforme a lo previsto en el Decreto Ley No. 25920, tal como se detalla :

IT	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA INGRESO	NIVEL O CATEGORIA	REINTEGRO D.U.037-94 D.U. 090-96 D.U. 073-97 D.U.011-99	INTERESES LEGALES	TOTAL
1	MARIA ANTONIETA LEIVA CABALLERO	16/12/1980	SPC	62,695.42	24,686.20	87,381.62
2	SEBASTIAN ADRIANO KEMPER VALVERDE	15/04/1986	SPD	64,218.37	25,285.86	89,504.23
3	MARISOL CORPUS REYES MURILLO	01/09/1989	STC	67,732.86	26,669.68	94,402.54
4	ELISEO PISCOYA CAJUSOL	11/10/1978	STC	67,732.86	26,669.68	94,402.54
5	LOURDES GIULLIANA BELTRAN BOWLDSMANN	16/04/1984	STA	67,737.95	26,671.69	94,409.64
6	MARIA GLADYS BELTRAN FAVIAN	08/06/1977	STA	67,737.95	26,671.69	94,409.64
7	ENADINA ZAVALETA MENDIETA	08/02/1988	STB	67,737.95	26,671.69	94,409.64
8	ALEX JANIO ALEGRE COLONIA	01/06/1984	STB	67,737.95	26,671.69	94,409.64
9	GLORIS ESTHER FLORES GARCIA	01/03/1986	STB	67,737.95	26,671.69	94,409.64
10	JUAN CARLOS PAREDES LUNA	29/05/1986	STD	66,445.93	26,658.58	93,104.51
11	VICTOR MANUEL CARBAJO FARFAN	01/04/1975	STB	3,590.73	4,922.62	8,513.35
12	GABRIEL IZAZIGA JIMENEZ	01/06/1988	STD	50,840.65	25,591.00	76,431.65
TOTALES:				721,946.57	293,842.07	1'015,788.64



ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, que para la atención de los reintegros reconocidos en el artículo primero y artículo segundo del presente acto resolutivo, deberá contar **obligatoriamente con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal**.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversión, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del pago de los reintegros y otros, descritos en los artículos precedentes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, A LA Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto e Inversiones, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, y otras instancia que corresponda, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
Juan Andres Bustamante Encinas
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° **56** -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 9 MAR. 2023

VISTOS:

OFICIO N° 415-2023 ME/RA/DREA/UGEL-S-D, del 17-02-2023; INFORME N° 71-2023/GRA/SRP/SIGMA/AEyP, del 06-03-2023; INFORME N° 201-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 07-02-2023; INFORME LEGAL N° 037-2023-REGION ANCASH/SRP/OAJ de fecha 09-03-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral **011), del mismo artículo** que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Anexo de definiciones define lo siguiente: **"Expediente Técnico de Obra**: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; y, **Especificaciones Técnicas**: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

Que, mediante OFICIO N° 415-2023 ME/RA/DREA/UGEL-S-D de fecha 17 de febrero de 2023, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Santa – Chimbote, comunica que habiéndose suscitado el día 17 de febrero de 2023 el colapso de 40 metros lineales del frontis de la Institución Educativa "Politécnico Nacional del Santa" de Chimbote y estando por colapsar otro tramo de aproximadamente de unos 60 metros lineales; por lo que, solicita el apuntalamiento urgente del cerco perimétrico de la mencionada institución educativa, con la finalidad de evitar accidente del personal docente, alumnos y transeúntes que transitan por ese tramo.

Que, mediante MEMORANDO N° 14-2023-GRA/SRP-SGIMA de fecha 06 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, solicita al Jefe del Área de Estudios y Proyectos, elaborar un Expediente de Mantenimiento para la intervención del cerco perimétrico de la I.E. "POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA" CHIMBOTE.

Que, mediante INFORME N° 71-2023/GRA/SRP/SGIMA/AEyP de fecha 06 de marzo de 2023, el Jefe de Área de Estudios y Proyectos, señala que luego de verificar las deficiencias, se procedió a realizar el expediente técnico de la actividad.

Que, mediante INFORME N° 201-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 07 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, da la conformidad y aprobación del expediente de actividad; por lo que, solicita aprobación de expediente de actividad: "CONSTRUCCION PROVISIONAL DE CERCO PERIMETRICO CON MATERIAL RECUPERABLE EN EL LADO NORTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – REGION ANCASH", el mismo que tiene una meta financiera de S/ 33,689.43 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 43/100



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



soles), se ejecutara bajo la modalidad por Administración Directa y con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL

COSTO DIRECTO	S/ 30,626.75
UTILIDAD (10.00%)	S/ 3,062.68
TOTAL PRESUPUESTO	S/ 33,689.43

Que, mediante **Informe Legal N° 037-2023-GRA-SRP/OAJ** de fecha 09 de marzo de 2023, el Área de Asesoría Jurídica, **OPINIÓN** que, en merito a los informes técnicos detallados y el **INFORME N° 71-2023-GRA/SRP/SGIMA/AEYP**, el **INFORME N° 201-2023-REGION ANCASH/SRP/SGIMA**, resulta ser procedente la emisión del acto resolutivo para la aprobación del **Expediente de Actividad: "CONSTRUCCION PROVISIONAL DE CERCO PERIMETRICO CON MATERIAL RECUPERABLE EN EL LADO NORTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - REGION ANCASH"**, el mismo que tiene una meta financiera de **S/ 33,689.43 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 43/100 soles)**, se ejecutara bajo la modalidad por Administración Directa y con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimado y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GR/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL Expediente de Actividad: "CONSTRUCCION PROVISIONAL DE CERCO PERIMETRICO CON MATERIAL RECUPERABLE EN EL LADO NORTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO NACIONAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -- REGION ANCASH", el mismo que tiene un monto total de inversión de S/ 33,689.43 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 43/100 soles), se ejecutara bajo la modalidad por Administración Directa y con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL

COSTO DIRECTO	S/ 30,626.75
UTILIDAD (10.00%)	S/ 3,062.68
TOTAL PRESUPUESTO	S/ 33,689.43

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, el presente Expediente a la Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos, para que dé cumplimiento a la presente Resolución, conforme a sus atribuciones;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
OIP. 48898



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 58 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 16 MAR. 2023

VISTOS:

CARTA N° 002-2023-CEH/RLC, de fecha 16-02-2023; CARTA N° 011-2023-CSP/RL de fecha 24-02-2023; INFORME N° 125-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de fecha 13-03-2023; INFORME N° 239-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 13-03-2023; Contrato N° 115-2022-GRA-SRP/G; y, INFORME LEGAL N° 042-2023-GRA-SRP/OAJ de fecha 15-03-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 01.1), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, Con CARTA N°002-2023-CEH/RLC. de fecha 16 de febrero de 2023, recibido por el Supervisor el día 17 de febrero de 2023, el representante legal del Consorcio Educativo Huachaullo remite la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de condición parcial por 23 días calendario.

Con CARTA N°011-2023-CSP/RL de fecha 24 de febrero de 2023, el representante común del Consorcio Supervisor Pallasca presenta el INFORME N°02/20-AWGR-JS-CCE de fecha 23 de febrero de 2023, donde el Ing. Alberto Wilfredo Gamarra Ramírez - Supervisor de Obra informa respecto a la ampliación de plazo N°01 parcial, opinando favorable a la ampliación de plazo N° 01, con causal abierta, por el plazo de 15 días calendarios.

Que, mediante INFORME N° 125-2023/REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL de fecha 13 de marzo de 2023, la Jefe de Supervisión y Liquidaciones, concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- 5.1.. El pedido de ampliación de plazo N°01 de condición parcial por (23) días calendario presentado por el CONSORCIO EDUCATIVO HUALLAULLO, fundamentando como causal las fuertes precipitaciones pluviales que vienen aconteciendo en el ámbito de desarrollo de la obra, la misma que no permite continuar normalmente con la ejecución de la obra, generándose de manera continua interferencias y/o paralizaciones durante las labores. Asimismo, se verifica en los documentos anexados que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 198 del RLCE.
- 5.2.. Al respecto, el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR PALLASCA a través de la CARTA N°011-2023-CSP/RL otorga su opinión favorable el cual argumenta que: La cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N°01 está considerado desde el 26 de diciembre al 13 de febrero del 2023, por lo tanto, declara procedente lo requerido por el contratista con un plazo adicional de 15 días calendarios. Asimismo, el contratista solicita el reconocimiento de mayores gastos generales, los cuales serán calculados y aprobados por el Supervisor; de igual manera verificados por el Área de Supervisión y Liquidaciones previa cancelación al pago.
- 5.3.. En Conformidad a la aprobación del Supervisor y al análisis correspondiente, esta Jefatura de supervisión y liquidaciones opina que es necesario aprobar la **Ampliación de plazo parcial N°01 por 15 días calendarios** el mismo que se computa a partir del **18 de abril del 2023 hasta el 02 de mayo del 2023**, sustentada en la causal del ítem a) del Art. 197. Causales de Ampliación de plazo del RLCE, la cual se fundamenta en las fuertes precipitaciones pluviales que vienen aconteciendo en el ámbito de desarrollo de la obra, la misma que no permite continuar normalmente con la ejecución de la obra, generándose de manera continua interferencias y/o paralizaciones durante las labores.

RECOMENDACIONES:



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



De acuerdo a los fundamentos técnicos y en cumplimiento al artículo 197 y 198 del RLCE, esta Jefatura de Supervisión y Liquidaciones recomienda **APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01** referente al proyecto: **"CREACION DE LA I.E. N° 88202 NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUACHAULLO DEL DISTRITO DE PALLASCA - PROVINCIA DE PALLASCA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"** mediante resolución gerencial por **15 días calendarios, el mismo que se computará a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 02 de mayo del 2023**. Por lo tanto, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal respecto a la interpretación y aplicación del Art. 197° del RLCE."

Que, mediante INFORME N° 239-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 13 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, recomienda aprobar mediante Acto Resolutivo la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 PARA LA OBRA: **"CREACION DE LA I.E. N° 88202 NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUACHAULLO DEL DISTRITO DE PALLASCA - PROVINCIA DE PALLASCA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, la cual fue evaluada, revisada y aprobada por el Supervisor de Obra y el Área de Supervisión y Liquidación -- SRP, en cumplimiento del artículo 197° del RLCE, el cual deberá ser aprobada por el titular de la Entidad, otorgándole la Ampliación de plazo N° 01 por **15 días calendarios, el mismo que se computará a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 02 de mayo del 2023**, conforme lo indicado en el INFORME N° 125-2023-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2023-GRA-SRP/OAJ de fecha 15 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de **15 días calendarios, el mismo que se computará a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 02 de mayo del 2023**, para la ejecución de la Obra: **"CREACION DE LA I.E. N° 88202 NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUACHAULLO DEL DISTRITO DE PALLASCA - PROVINCIA DE PALLASCA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GR/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de **15 días calendarios**, el mismo que se computará **a partir del 18 de abril del 2023 hasta el 02 de mayo del 2023**, para la ejecución de la Obra: **"CREACION DE LA I.E. N° 88202 NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASERIO DE HUACHAULLO DEL DISTRITO DE PALLASCA - PROVINCIA DE PALLASCA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR PALLASCA**, a través de Sr. Jhonny Alex Solorzano Chiclayo – Representante Común, a la dirección Urb. Villon Alto Jr. Ramon Castilla N° 1290 - Huaraz - Ancash, y/o correo electrónico: frankgt15@hotmail.com; y, **CONSORCIO EDUCATIVO HUACHAULLO**, a través de Sr. Willer James Valverde y/o Sra. Judith del Pilar la Madrid Kague – Representante Común, a la dirección Urb. Lever Pacocha F12 – Huacho – Huaura - Lima, y/o correo electrónico: willercoral@hotmail.com; y, a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIF - 48890



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 59 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 16 MAR. 2023

VISTOS:

INFORME N° 009-2023-SUPERVISOR-GRASRP-JJHB, de fecha 13-02-2023; CARTA N° 014-2023-CONSORCIO ANCASH de fecha 20-02-2023; INFORME N° 100-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de fecha 01-03-2023; INFORME N° 174-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 03-03-2023; Contrato N° 022-2022-GRA-SRP/G; y, INFORME LEGAL N° 039-2023-GRA-SRP/OAJ de fecha 10-03-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la **Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 01.1), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, a la **Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacífico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, en virtud a la Clausula DECIMO QUINTA: PENALIDADES que se contemplan en el Contrato N° 022-2022-GRA-SRP/G, donde señala lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, para la aplicación de esta penalidad se debe contar con el informe del Supervisor de Obra y el Área Usuaria, por tanto, ante lo manifestado y en aplicación del Principio de Confianza Legítima, tomaremos como referencia lo señalado en los informes del supervisor de obra y el Área Usuaria, para el análisis de la aplicación de la penalidad al contratista.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 162º numeral 162.1 señala: 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El artículo 187º del mismo cuerpo legal señala: La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directamente o permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgo durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, mediante INFORME N° 009-2023-SUPERVISOR-GRASRP-JJHB de fecha 13 de febrero de 2023, el Ing. Jesús J. Huertas Baltazar – Supervisor de Obra, pone de conocimiento al Representante Común del Consorcio Ancash el cálculo de penalidad por atraso en la culminación de obra, señalando en una de sus conclusiones que: **“El contratista tiene penalidad por demora injustificada, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, un atraso de 13 días, por lo que se aplicara una penalidad en esta valorización con el monto de S/ 145,119.91 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 91/100 soles)”**.

Que, mediante CARTA N° 014-2023-CONSORCIO ANCASH de fecha 20 de febrero de 2023, el Consorcio Ancash remite el cálculo de penalidad del contratista Consorcio Nepeña, por un lapso de 13 días calendarios en la culminación de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato N° 022-2022-GRA-SRP/G.

Que, mediante INFORME N° 100-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA/ASyL de fecha 01 de marzo de 2023, la Jefe de Supervisión y Liquidaciones, concluye y recomienda lo siguiente:

V. CONCLUSIONES

Se concluye que existe una demora de 13 días calendarios en la culminación de los trabajos por parte del CONSORCIO NEPEÑA incumpliendo lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato N° 022-2022-GRA-SRP/G en su cláusula DECIMO QUINTA: PENALIDADES por lo que el CONSORCIO ANCASH encargado de la supervisión de obra realizo el cálculo de la penalidad, en base a dicho calculo se realiza la aplicación de la penalidad al CONSORCIO NEPEÑA encargado de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUQUIO PIPI, LA GRAMA, CRUZ DEL SIGLO EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH” – CUI N°**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



2446430 por el monto de S/ 145,119.91 soles, dicha penalidad deberá descontarse en las valorizaciones pendientes de pago y/o liquidación de obra.

VI RECOMENDACIONES:

Se recomienda derivar al área de asesoría legal con la finalidad de emitir el acto resolutivo respecto a la aplicación de la penalidad cuyo monto asciende a S/ 145,119.91 soles incluido IGV, debido al incumplimiento de la Clausula Decimo Quinta: PENALIDADES del Contrato N° 022-2022-GRA-SRP/G.

Que, mediante INFORME N° 174-2023-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 03 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, concluye que de la verificación y aprobación de la Supervisión de Obra, de la revisión y evaluación del Jefe del Área de Supervisión y Liquidaciones y conforme a la documentación sustentatoria adjunta, se concluye: APLICAR la penalidad a la empresa contratista CONSORCIO NEPEÑA por el monto de S/ 145,119.91 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 91/100 soles), el cual deberá ser descontado en las valorizaciones pendientes de pago y/o liquidación de obra.

Que, mediante Informe Legal N° 039-2023-GRA-SRP/OAJ de fecha 10 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, Aprobar la Penalidad al CONSORCIO NEPEÑA por el monto de S/ 145,119.91 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 91/100 soles), el cual deberá ser descontado en las valorizaciones pendientes de pago y/o liquidación, del Contrato N° 022-2022-GRA-SRP/G, Licitación Pública N° 006-2021-GRA/SRP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUQUIO PIPI, LA GRAMA, CRUZ DEL SIGLO EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI N° 2446430, por retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 1301 ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA APLICACION DE PENALIDAD a **CONSORCIO NEPEÑA**, encargado de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUQUIO PIFI, LA GRAMA, CRUZ DEL SIGLO EN EL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"** – CUI N° 2446430, por el monto de **S/ 145,119.91 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Diecinueve con 91/100 soles)**, penalidad aplicada por retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato y el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO NEPEÑA**, a través de Sra. Alvarado Vargas Betsy Beatriz – Representante Común, a la dirección P.J. Unión N° 201 BR Cono Aluvionico Oeste (Frente al Grifo Torres Drago) – Huaraz - Ancash, y/o correo electrónico: aad1995@hotmail.com; asimismo, notificar al **CONSORCIO ANCASH**, a través de Sr. Martin Moisés Capillo Portugal – Representante Común, a la dirección Urb. Los Cipreces Mz. R Lote 19 – Santa María – Huaura - Lima, y/o correo electrónico: martin0862@hotmail.com; y, a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 60 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 16 MAR. 2023

VISTOS:

EL Informe No. 161-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 24 de febrero del 2023; el Informe No. 074-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 28 de febrero del 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 000000051 de fecha 28.02.23.; el Informe No. 075-2023-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 20 de febrero del 2023; el Informe No. 026-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR/UCT-TES que contiene el Anexo No. 02 Rendición de Gastos por Comisión de Servicios a la ciudad de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que **en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral No. 004-2011-EF/77.15 se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N o. 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias, respeto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado, y del uso de la caja chica, entre otro;

Que, el Literal b) del artículo 2° de la precitada resolución, establece que para efectos de la sustentación del gasto devengado, a que se refiere el artículo 8° de la Directiva de tesorería No. 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, también se considera la Resolución administrativa para sustentar reembolso de viático, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega de viático correspondiente ante del inicio de la comisión de servicio, o que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión;

Que, así mismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley No. 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza a la Entidades del Gobierno Nacional, para en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 000296-2020-GRA/GGR de fecha 02 de setiembre del 2020, se aprueba la Directiva No. 002-2020-GRA-GGR/GRAD/SGAF denominada “Normas y Procedimientos para la Asignación, Rendición y Control de Viáticos en Comisión de Servicios del Gobierno Regional de Ancash” vigente a la fecha; determina en su 7.4.1 Disposiciones Generales, sobre Reembolso de Viáticos, lo siguiente: “El reembolso de viáticos procede únicamente ante situaciones imprevistas y/o eventuales debidamente justificadas mediante un informe, detallando los motivos por los cuales no fue posible el trámite regular de los



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



viáticos antes de la comisión oficial de servicio o por los cuales se haya podido extender los mismos. El reembolso de viáticos solo reconocerá los comprobantes de pago autorizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (factura, boleta de venta, y ticket de máquina registradora). Lo señalado será autorizado mediante acto resolutivo por la Gerencia Regional de Administración.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 18-2023-GRA/G de fecha 08 de febrero del 2023 se aprueba la Directiva No. 02-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR denominada "Directiva para el otorgamiento, Control y Rendición de Viáticos y Asignaciones para el personal de la U.E. 001102 Sub Región Pacífico", determinando en la 15.1 de las Disposiciones Finales lo siguiente: " Los casos no previstos, así como las excepciones a la presente Directiva serán evaluadas y sustentadas por la Sub Gerencia Regional y/o Jefe de la Oficina de Administración para su tramitación, la presente directiva será aprobada por Resolución Sub Gerencial Regional" ;

Que, mediante Informe No. 026-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR/UCT-TES el CPC Zoila Eloísa Velásquez Bonifacio, en el cargo de Tesorera de la Sub Región Pacífico presenta su Reembolso de Viáticos por el importe de S/. 440.00 correspondiente a la comisión de servicio oficial a la ciudad de Huaraz, realizado el 15 de febrero del año en curso, para asistir a reunión oficial de Presentación de la Información Financiera y Presupuestal, llevada a cabo en las instalaciones de la sede central del GORE;

Que, mediante Informe No. 162-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 24 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Administración solicita Certificación Presupuestal por concepto de reembolso de viáticos para atender la planilla del funcionario;

Que, corresponde la Unidad de Contabilidad y Tesorería por ser la Unidad Financiera, en este caso la Unidad de Contabilidad y Tesorería, le compete revisar el expediente y visar la conformidad de los gastos realizados, para proceder a su certificación presupuestal;

Que, mediante Informe No. 84-2023-RA/SRP/UCT de la Unidad de Contabilidad y Tesorería otorga conformidad al expediente con sus visas correspondientes, y remite el expediente visado, para su certificación presupuestal y acto resolutivo;

Que, mediante Informe No. 074-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 28 de febrero del 2023, el Sub gerente de Planificación y Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal en la Notas No. 000000051 de fecha 28.02.23. por el importe de S/. 440.00 por concepto de viáticos; en la Partida 1: 00 Recursos Ordinarios: 5: Gastos Corrientes; 2.3 Bienes y Servicios; 2.3.2 Contratación de Servicios; 2.3.21. Viajes;



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No. 171-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 28 de febrero del 2023, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite de resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No. 039 -2023-RA/SRP/AJ de fecha 9 de marzo del 2023, es de **OPINION** que de conformidad a las normativas de Tesorería a través de sus Directivas, y Directivas internas del Gobierno Regional de Ancash, y la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico, es Procedente el Pago de Reembolso de Viáticos, con las visas de la Unidad de Contabilidad y la Sub Gerencia de Administración, previa Certificación Presupuestal, para lo cual se debe proceder a emitir la Resolución Gerencial Sub Regional, en cumplimiento a la delegaciones otorgadas el Gerente de la Sub Región, a cargo del Sub Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-**



2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Reembolso, a favor de la CPC Zoila Eloísa Velásquez Bonifacio, según detalle determinado en el Informe No. 074-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, como se detalla:

CUADRO: VIATICOS A LA CIUDAD DE HUARAZ DE LA CPCP ZOILA ELOISA VELASQUEZ BONIFACIO

NO.	R E C I B O	NO.	DESCRIPCION – FECHA	MONTO
01	Boleta de Venta	001-006521	Hospedaje Ninive 15/02/23	100.00
02	Factura Electrónica	FO01-000802	Carranza Rengifo Ruth Margarita 15/02/23	31.00
03	Factura Electrónica	FO01-2600	Ramírez Lázaro Luis Alberto - 15/02/2023	70.00
04	Boleta de Venta	001-006522	Hospedaje Ninive 15/02/23	13.00
05	Boleta de venta	002-001345	Multiservicios Axel	10.00
06	Factura Electrónica	F001-00003930	Emp. Transportes Individual Perla Andina Ancashina SRL 15/02/23	60.00
06	Factura Electrónica	F001-00003929	Emp. Transportes Individual Perla Andina Ancashina SRL 15/02/23	60.00
07	Declaración Jurada	S/No	Pasaje Local (Taxis varios) 15/02/23	96.00
			T O T A L :	440.00

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine la presente resolución se afectara por el concepto, importe, fuente de financiamiento y especifica de gasto de conformidad al Informe No. 074-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 28.02.23 y a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No. 000000051 de fecha 28 de febrero del 2023 por el importe de S/ 440.00 (Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Sub Gerencia de Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, realizar las acciones administrativas de pago conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Entidad. para su cumplimiento y fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRÉS RUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 61 -2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 6 MAR. 2023

VISTO:

El Memorándum No. 087-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 10 de marzo del 2023; el Informe No. 116-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 09 de marzo del 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 000000079 de fecha 09.03.23.; el Informe No. 106-2023-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 09 de marzo del 2023; el Informe de Reembolso de fecha 02 de marzo del 2023 que contiene el Anexo No. 02 Rendición de Gastos por Comisión de Servicios a la ciudad de Huaraz, y el Informe Legal No.040-2023-RA/SRP/AJ del 10 de marzo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1º** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en



concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral No. 004-2011-EF/77.15 se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N o. 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias, respeto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado, y del uso de la caja chica, entre otro;

Que, el Literal b) del artículo 2º de la precitada resolución, establece que para efectos de la sustentación del gasto devengado, a que se refiere el artículo 8º de la Directiva de tesorería No. 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, también se considera la Resolución administrativa para sustentar reembolso de viático, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega de viático correspondiente ante del inicio de la comisión de servicio, o que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión;

Que, así mismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley No. 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza a la Entidades del Gobierno Nacional, para en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 000296-2020-GRA/GGR de fecha 02 de setiembre del 2020, se aprueba la Directiva No. 002-2020-GRA-GGR/GRAD/SGAF denominada "Normas y Procedimientos para la Asignación, Rendición y Control de Viáticos en la Comisión de Servicios del Gobierno Regional de Ancash" vigente a la fecha; determina en su 7.4.1 Disposiciones Generales, sobre Reembolso de Viáticos, lo siguiente: "El reembolso de viáticos procede únicamente ante situaciones imprevistas y/o eventuales debidamente justificadas



mediante un informe, detallando los motivos por los cuales no fue posible el trámite regular de los viáticos antes de la comisión oficial de servicio o por los cuales se haya podido extender los mismos. El reembolso de viáticos solo reconocerá los comprobantes de pago autorizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (factura, boleta de venta, y ticket de máquina registradora). Lo señalado será autorizado mediante acto resolutivo por la Gerencia Regional de Administración.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 18-2023-GRA/G de fecha 08 de febrero del 2023 se aprueba la Directiva No. 02-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR denominada “Directiva para el otorgamiento, Control y Rendición de Viáticos y Asignaciones para el personal de la U.E. 001102 Sub Región Pacífico”, determinando en la 15.1 de las Disposiciones Finales lo siguiente : “ Los casos no previstos, así como las excepciones a la presente Directiva serán evaluadas y sustentadas por la Sub Gerencia Regional y/o Jefe de la Oficina de Administración para su tramitación, la presente directiva será aprobada por Resolución Sub Gerencial Regional” ;

Que, mediante Informe de fecha 02 de marzo del 2023 el Ing. Juan Andrés Bustamante Encinas, Gerente de la Sub Región Pacífico presenta su Reembolso de Viáticos por el importe de S/. 382.00 correspondiente a la comisión de servicio oficial a la ciudad de Huaraz, realizado el 27 con el Vice Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Gobernador Regional, la Vice Gobernadora y Gerentes Regionales, para asistir a reunión oficial, llevada a cabo en las instalaciones de la sede central del GORE;

Que, mediante Informe No. 217-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 09 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Administración solicita Certificación Presupuestal por concepto de reembolso de viáticos para atender la planilla del funcionario;

Que, mediante Informe No. 106-2023-RA/SRP/UCT de la Unidad de Contabilidad y Tesorería dándole conformidad al expediente con sus visas correspondientes, y remite el expediente visado para su certificación presupuestal y acto resolutivo;

Que, mediante Informe No. 116-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 09 de marzo del 2023, el sub gerente de Planificación y Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal en la Notas No. 000000079 de fecha 09.03.23. por el importe de S/. 382.00 por concepto de viáticos; en la Partida 1: 00 Recursos Ordinarios: 5: Gastos Corrientes; 2.3 Bienes y Servicios; 2.3.21. Viajes;

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No. 087-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 10 de marzo del 2023, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite de resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No. 040 -2023-RA/SRP/AJ de fecha 10 de marzo del 2023, es de **OPINION** que de conformidad a las normativas de Tesorería a



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



través de sus Directivas, y Directivas internas del Gobierno Regional de Ancash, y la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico, es Procedente el Pago de Reembolso de Viáticos, con las visas de la Unidad de Contabilidad y la Sub Gerencia de Administración, previa Certificación Presupuestal, para lo cual se debe proceder a emitir la Resolución Gerencial Sub Regional, en cumplimiento a la delegaciones otorgadas el Gerente de la Sub Región, a cargo del Sub Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico;

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Reembolso según detalle determinado en el Informe No. 116-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, como se detalla:

CUADRO: VIATICOS A LA CIUDAD DE HUARAZ DE ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS

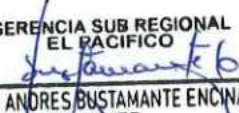
NO.	R E C I B O	NO.	DESCRIPCION - FECHA	MONTO
01	Factura Electrónica	F001-00004172	Emp.Transporte Perla Andina Ancashina SRL 27/02/23	60.00
02	Factura Electrónica	F001-00004162	Emp.Transporte Perla Andina Ancashina SRL 27/02/23	60.00
03	Factura Electrónica	FFF100001285	Alimentación - 27/02/2023	18.00
04	Factura Electrónica	F006-00008095	Hotel La Joya SAC 26/02.23	18.00
05	Factura Electrónica	F006-00008094	Hotel La Joya SAC 26/02.23	130.00
04	Juan Bustamante Encinas	Declaración Jurada	Movilidad Local -Taxis - 27/02/2023	96.00
T O T A L :				382.00

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine la presente resolución se afectara por el concepto, importe, fuente de financiamiento y específica de gasto de conformidad al Informe No. 116-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 09.03.23 y a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No. 000000079 de fecha 09 de marzo del 2023 por el importe de S/ 382.00 (Trescientos Ochenta y Dos y 00/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Sub Gerencia de Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, realizar las acciones administrativas de pago conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Entidad. para su cumplimiento y fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 40890



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”.

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 02-2023-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 17 MAR. 2023

VISTO:

El Memorándum No. 106-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 13 de marzo del 2023; el Informe No. 134-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 13 de marzo del 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota No. 000000092 de fecha 13.03.23.; el Informe No. 107-2023-RA/SRP/SGAR/UCT de fecha 10 de marzo del 2023; el Informe No. 202-2023-RA/SRP/SGAR de Reembolso de fecha 09 de marzo del 2023 que contiene el Anexo Rendición de Gastos por Comisión de Servicios a la ciudad de Huaraz, y el Informe Legal No.047-2023-RA/SRP/AJ del 16 de marzo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1º** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;**

Que, mediante Resolución Directoral No. 001-2011-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral No. 004-2011-EF/77.15 se dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N o. 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias, respeto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengado y girado, y del uso de la caja chica, entre otro;

Que, el Literal b) del artículo 2° de la precitada resolución, establece que para efectos de la sustentación del gasto devengado, a que se refiere el artículo 8° de la Directiva de tesorería No. 001-2007-EF/77.15 aprobada por la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, también se considera la Resolución administrativa para sustentar reembolso de viático, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega de viático correspondiente ante del inicio de la comisión de servicio, o que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión;

Que, así mismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley No. 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza a la Entidades del Gobierno Nacional, para en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden pagar los viáticos y pasajes de los funcionarios y servidores con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 000296-2020-GRA/GGR de fecha 02 de setiembre del 2020, se aprueba la Directiva No. 002-2020-GRA-GGR/GRAD/SGAF denominada “Normas y Procedimientos para la Asignación, Rendición y Control de Viáticos en Comisión de Servicios del Gobierno Regional de Ancash” vigente a la fecha; determina en su 7.4.1 Disposiciones Generales, sobre Reembolso de Viáticos, lo siguiente: “El reembolso de viáticos procede únicamente ante situaciones imprevistas y/o eventuales debidamente justificadas mediante un informe, detallando los motivos por los cuales no fue posible el trámite regular de los



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 1ª ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



viáticos antes de la comisión oficial de servicio o por los cuales se haya podido extender los mismos. El reembolso de viáticos solo reconocerá los comprobantes de pago autorizados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT (factura, boleta de venta, y ticket de máquina registradora). Lo señalado será autorizado mediante acto resolutivo por la Gerencia Regional de Administración.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 18-2023-GRA/G de fecha 08 de febrero del 2023 se aprueba la Directiva No. 02-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR denominada “ Directiva para el otorgamiento, Control y Rendición de Viáticos y Asignaciones para el personal de la U.E. 001102 Sub Región Pacífico”, determinando en la 15.1 de las Disposiciones Finales lo siguiente : “ Los casos no previstos, así como las excepciones a la presente Directiva serán evaluadas y sustentadas por la Sub Gerencia Regional y/o Jefe de la Oficina de Administración para su tramitación, la presente directiva será aprobada por Resolución Sub Gerencial Regional” ;

Que, mediante Informe No. 202-2023-RA/SRP/SGPPTO de fecha 09 de marzo del 2023 el Lic. Adm. Javier Agustin Noriega Castañeda, Sub Gerente de Administración de Recursos– SRP presenta su Reembolso de Viáticos por el importe de S/. 758.00 correspondiente a la comisión de servicio oficial a la ciudad de Huaraz, realizado el 06 y 07 de marzo del 2023, para la Presentación y Sustentación de los Estados Presupuestales Cierre Anual 2022, a realizarse en las instalaciones de la sede central del GORE;

Que, mediante Informe No. 220-2023-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 10 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Administración solicita Certificación Presupuestal por concepto de reembolso de viáticos para atender la planilla del funcionario;

Que, mediante Informe No. 107-2023-RA/SRP/UCT de la Unidad de Contabilidad y Tesorería dándole conformidad al expediente con sus visas correspondientes, y remite el expediente visado para su certificación presupuestal y acto resolutivo;

Que, mediante Informe No. 134-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 13 de marzo del 2023, el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal en la Notas No. 000000092 de fecha 13.03.23. por el importe de S/. 758.00 por concepto de viáticos; en la Partida 1: 00 Recursos Ordinarios: 5: Gastos Corrientes; 2.3 Bienes y Servicios; 2.3.21. Viajes;

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Memorándum No. 106-2023-RA/SRP/SGAR de fecha 13 de marzo del 2023, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite de resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal No. 047 -2023-RA/SRP/AJ de fecha 16 de marzo del 2023, es de **OPINION** que de conformidad a las normativas de Tesorería a través de sus Directivas, y Directivas internas del Gobierno Regional de Ancash, y la Unidad Ejecutora





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Sub Región Pacífico, es Procedente el Pago de Reembolso de Viáticos, con las visas de la Unidad de Contabilidad y la Sub Gerencia de Administración, previa Certificación Presupuestal, para lo cual se debe proceder a emitir la Resolución Gerencial Sub Regional, en cumplimiento a la delegaciones otorgadas el Gerente de la Sub Región , a cargo del Sub Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico;

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023-GRA/GR de fecha 13 de enero del 2023**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Reembolso según detalle determinado en el Informe No. 134-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO, como se detalla:

CUADRO: VIATICOS A LA CIUDAD DE HUARAZ DEL LIC. ADM. JAVIER AGUSTIN NORIEGA CASTAÑEDA

NO.	R E C I B O	NO.	DESCRIPCION – FECHA	MONTO
01	Factura Electrónica	F001-0000347	Cevicheria Alta Mar 06/ 03/23	70.00
02	Boleta de Venta	002- No. 011973	Restaurante "Chemy" 06/03/23	60.00
03	Boleta de Venta	002- No. 011969	Restaurant "Chemy" 07/03/23	60.00
04	Boleta de Venta	002- No. 004993	Restaurante y Hosp. SILVA07/03.23	68.00
05	Boleta de Venta	002 No. 004995	Restaurante y Hosp. SILVA07/03.23	70.00
06	Factura Electrónica	F001-001052	Fruti Frutita 07/03/23	25.00
07	Factura Electrónica	E001-288	Inversiones Rubiños EIRLCH-H 06/03/23	60.00
08	Factura Electrónica	EB01-234	Hospedaje El Rey 07/03/23	200.00
09	Boleta Electronica	ED01- 171	Transportes SEN Perú 07/03/23	60.00
10	Noriega Castañeda Javier Agustin	Declaración Jurada	Movilidad Local el 06 y 07/03.23	85.00
T O T A L :				758.00

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine la presente resolución

se afectara por el concepto, importe, fuente de financiamiento y específica de gasto de conformidad al Informe No. 134-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO de fecha 13.03.23 y a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota No. 000000092 de fecha 13 de marzo del 2023 por el importe de S/ 758.00 (Setecientos Cincuenta y Ocho 00/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Sub Gerencia de

Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, realizar las acciones administrativas de pago conducentes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al

interesado, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Entidad para su cumplimiento y fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO
ING. JUAN ANDRES BUSTAMANTE ENCINAS
GERENTE
CIP - 48890